

AAI – 5.019
26-IPPC-00004.7/2024
Modificación no sustancialUnidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL SUR, CON NIF P2800089A, PARA LA INSTALACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS Y PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO**

La actividad de la instalación consiste en la deposición de residuos urbanos en vertedero controlado, así como, el tratamiento de la fracción orgánica de los residuos en la planta de biometanización, con el posterior aprovechamiento energético del biogás generado tanto en la planta como en el vertedero.

La actividad se corresponde al CNAE 2025: epígrafe 38.21 “Valorización de materiales” (CNAE 2009 epígrafe 38.21 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”), como actividad principal.

La instalación se encuentra situada en la carretera M-104 de Pinto a La Marañosa, PK. 4,500, y comprende las siguientes parcelas catastrales de los términos municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega:

Polígono	Parcela	Parcela catastral Referencia	Municipio
7	5	28113A00700005	Pinto
7	--	000100100VK45F	Pinto
7	33	28113A00700033	Pinto
16	6	28065A01600006	Getafe
30	1	28132A03000001	San Martín de la Vega

Las coordenadas UTM-ETRS89 de la instalación son X: 445.378 e Y: 4.457.026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de mayo de 2013, se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) por la ampliación de un nuevo vaso de vertido (Fase IV) en la instalación del vertedero de residuos urbanos y planta de biometanización ubicadas en el término municipal de Pinto, promovido por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo. Con fecha 13 de noviembre de 2023 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI para adaptar su condicionado al “*Proyecto Modificado nº 1 del Proyecto de ejecución de las obras de ampliación del vertedero*”, así como a la aplicación de material bioestabilizado en las obras de sellado de la Fase III del depósito controlado.



Tercero. Con fechas 19 de marzo, 26 de junio y 23 de julio de 2024 (n^{os} de registro de entrada 10/249256.9/2024, 10/567848.9/2024, 10/654020.9/2024, respectivamente) el titular remite la documentación necesaria para actualizar la AAI a la nueva ley 7/2022, de 8 de abril, residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cuarto. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. n^o 10/127403.9/2025) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen "*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*".

Quinto. Con fecha 31 de enero, y n^o de registro de entrada 10/078066.9/25, el titular facilita el certificado del Sistema de Gestión Ambiental UNE-EN-ISO:14001 (vigente hasta el 27/07/2027) aportado por el explotador FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con NIF: A28541639, para el cumplimiento de la exención aplicable según el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Sexto. En esta modificación se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Séptimo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 13 de noviembre de 2023, la MANCOMUNIDAD DEL SUR presentó:

- Con fecha 26 de septiembre de 2023 (Ref. 10/935065.9/24), el Plan de Autoprotección de la Planta de Biometanización y Compostaje de Pinto, en cumplimiento del apartado 9.1. del Anexo II y del 2.2.5. del Anexo III.
- Con fecha 20 de marzo de 2024 (Ref. 10/250724.9/24 y 10/252282.9/24), el Plan de Autoprotección del Depósito Controlado y el justificante de solicitud de inscripción en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid de dicho Plan de Autoprotección, en cumplimiento del apartado 9.1. del Anexo II y del 2.2.5. del Anexo III.



- Con fecha 22 de marzo de 2024 y Ref. 10/263188.9/24, en relación con la puesta en servicio del “rain flap” y a la instalación prevista del geocompuesto drenante, el control de calidad de las soldaduras realizadas y de los materiales empleados conforme a lo dispuesto en el Plan de Control de Calidad del proyecto y el reportaje fotográfico que muestra los trabajos ejecutados, en cumplimiento de los apartados 1.3.2.a.8) y 2.2.19. del Anexo III.
- Con fecha 10 de octubre de 2024 y Ref. 10/872333.9/24:
 - El Plan de explotación del depósito controlado, en cumplimiento del apartado 2.3.8. del Anexo II y del apartado 2.2.18. del Anexo III, y
 - Las fichas técnicas y marcado CE de los materiales instalados (lámina de PEAD y del geocompuesto drenante), relativas a la puesta en servicio del “rain flap” y a la instalación prevista del geocompuesto drenante, en cumplimiento de los apartados 1.3.2.a.8) y 2.2.19. del Anexo III.
- Con fechas 26 de junio y 23 de julio de 2024 (Refs. 10/567848.9/24 y 10/654020.9/24 respectivamente), la desagregación de las operaciones de valorización o eliminación y las características de peligrosidad de los residuos para la adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, y los datos solicitados sobre el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, en cumplimiento de los apartados 1.3.4.d.6), 1.3.4.d.7) y 2.2.5. del Anexo III.

Octavo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 18 de noviembre de 2019, la MANCOMUNIDAD DEL SUR presentó:

- Con fecha 14 de febrero de 2025 (Ref. 10/567848.9/24), el proyecto “As Built” del sellado y desgasificación de la Fase III, en cumplimiento del apartado 2.2.2 del Anexo III.

Noveno. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Dicho trámite de audiencia se inicia con fecha 27 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/166892.9/25), durante un período de quince días. Se reciben alegaciones por parte del titular, con fecha 24 de marzo de 2025 y nº de registro de entrada 10/251042.9/25.

Undécimo. Se modificó el informe previo de propuesta de resolución para incorporar dichas alegaciones, y se volvió a someter el mismo a un nuevo trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 27 de mayo de 2025 (Ref. nº 10/441381.9/25). Se reciben alegaciones por parte del titular, con fecha 26 de junio de 2025 y nº de registro de entrada 10/540188.9/25.

Duodécimo. Realizados ambos trámites de audiencia del informe previo a la propuesta de resolución de revisión de la AAI, se han tenido en consideración las alegaciones enviadas por parte del titular de la instalación para elaborar esta Resolución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Segundo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, “(..) *Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente. (..)*”.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Cuarto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones.

Quinto. La instalación se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Modificar el texto de la resolución de 23 de mayo de 2013, por la que se otorgó la AAI para la explotación del vertedero de residuos urbanos y planta de biometanización, ubicadas en el término municipal de Pinto, en los términos que se establecen en el Anexo de esta resolución, así como de las resoluciones de fechas 18 de noviembre de 2019, de 7 de abril de 2020 y 13 de noviembre de 2023.



En el mencionado Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido o suprimido. En éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un **nuevo Anexo IX** con el informe de “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Segundo. Comunicar que se deberá efectuar un control periódico de las aguas subterráneas según lo establecido en el artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluido en el **Anexo IX**.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la siguiente normativa:

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización prevista en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo con el apartado 1.b) del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuarto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Quinto. Disponer de un análisis de riesgos medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Esta resolución debe permanecer unida en todo momento a la resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de mayo de 2013, modificada por la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2015 y, posteriormente, por las resoluciones de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de 18 de noviembre de 2019, de 7 de abril de 2020 y de 4 de junio de 2020, y de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 11 de mayo de 2022, y de 13 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del



Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

MANCOMUNIDAD DEL SUR
NIF: P2800089A



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

ANEXO

ANEXO I - Epígrafes modificados

2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN VASO DE VERTIDO DE LA FASE IV

2.7. Dado que los terrenos sobre los que se ubica la instalación objeto de ampliación se localizan dentro del *Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares* (Parque del Sureste) se deberá llevar a cabo, como medida compensatoria, la realización, de un tratamiento silvícola en los terrenos del Monte Consorciado M-3078 "Casa Eulogio", terrenos que se sitúan en áreas de Reserva Integral y Reserva Natural, áreas de máxima protección del Parque, con el fin de reducir la mayor parte de la masa vegetal existente, hasta unas densidades adecuadas para la edad del regenerado (1.100 pies/ha) y garantizar en la medida de lo posible su viabilidad ante los incendios y otras incidencias naturales.

2.8. Esta medida compensatoria será ejecutada por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente, al provenir de un proyecto elaborado por la propia Consejería.

A los efectos de lo establecido en el artículo 44.7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental competente la fecha de comienzo de la ejecución de esta actuación.



ANEXO II - Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL VERTEDERO

1.1. TIPO DE VERTEDERO

Según la clasificación establecida en el artículo 5 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se corresponde con un vertedero de residuos no peligrosos.

El vertedero recibe los residuos domésticos de recogida domiciliaria de los municipios pertenecientes a la Unidad Territorial de Gestión 2, así como los de empresas particulares con autorización de vertido de la Comunidad de Madrid.

Presenta una superficie total de vertido de 1.239.399 m², siendo explotado en varias fases: Fase I, II, III y su ampliación, ya selladas (celdas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7); y la Fase IV, en explotación.

1.3. SELLADO DE LA FASE IV y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DEL BIOGAS

1.3.1. La secuencia de sellado de la Fase IV comprenderá fundamentalmente los siguientes elementos en sentido descendente:

Secuencia de sellado en coronación en la Fase IV

CAPA	CARACTERÍSTICAS
Capa de cobertura	Espesor total ≥ 100 cm Tierra vegetal o equivalente: ≥ 20 cm Tierra: al menos el espesor complementario
Capa de separación/filtro	Geotextil de polipropileno Permeabilidad $\geq 1,5$ mm/s CBR (UNE-EN ISO 12236) ≥ 1000 N
Capa de drenaje de aguas pluviales	Material granular drenante Permeabilidad mínima de 10-2 m/s Espesor: 25 cm Tongada superior: 10 cm de grava reciclada (*) Tongada inferior: 15 cm grava natural/artificial
Capa de protección	Geotextil de polipropileno CBR (UNE-EN ISO 12236) ≥ 2000 N
Revestimiento artificial impermeable	Barrera geosintética de impermeabilización de polietileno de alta densidad (PEAD) Espesor: 2 mm
Capa de protección	Geotextil de polipropileno CBR (UNE-EN ISO 12236) ≥ 2000 N
Capa de drenaje de gases	Material granular drenante Permeabilidad mínima de 10-2 m/s Espesor: 25 cm Tongada superior: 15 cm grava natural/artificial Tongada inferior: 10 cm de grava reciclada (*)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

Capa de separación/filtro	Geotextil de polipropileno Permeabilidad $\geq 1,5$ mm/s CBR (UNE-EN ISO 12236) ≥ 1000 N
Capa de regularización	Tierras Espesor mínimo: 50 cm

Los requisitos especificados son mínimos. Los materiales deben ser suficientemente competentes para el uso previsto y, por consiguiente, estar dimensionados convenientemente en el proyecto.

Secuencia de sellado en talud en Fase IV

CAPA	CARACTERÍSTICAS
Capa de cobertura	Espesor total ≥ 100 cm Tierra vegetal o equivalente: ≥ 20 cm Tierra: al menos el espesor complementario
Capa de drenaje de aguas pluviales	Geocompuesto drenante Espesor ≥ 4 mm; compuesto por dos geotextiles termosoldados de polipropileno y un interior filtrante de filamentos de polietileno con una capacidad de drenaje de 0,3 l/m s para una presión de 200 kN/m ² , o similar
Revestimiento artificial impermeable	Barrera geosintética de impermeabilización de polietileno de alta densidad (PEAD). Texturizada Espesor: 2 mm
Capa de drenaje de gases	Geocompuesto drenante Espesor ≥ 4 mm; compuesto por dos geotextiles termosoldados de polipropileno y un interior filtrante de filamentos de polietileno con una capacidad de drenaje de 0,3 l/m ² /s para una presión de 200 kN/m ² , o similar
Capa de regularización	Tierras Espesor mínimo: 50 cm

Los requisitos especificados son mínimos. Los materiales deben ser suficientemente competentes para el uso previsto y, por consiguiente, estar dimensionados convenientemente en el proyecto.

2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN

2.1. SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera, el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos



derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº1774/2002; y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

El epígrafe f del artículo 14 del citado Reglamento (CE) nº 1069/2009, permite el uso de estos materiales para compostaje o transformación en biogás y por tanto se permite el tratamiento en la instalación de aquellos subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) de categoría 3 provenientes de:

- La preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.
- La industria de productos lácteos.
- La industria de panadería y pastelería.
- Cocinas y restaurantes.
- De mercados.

Se podrá tratar una cantidad de SANDACH no superior a 5.000 toneladas anuales que se incorporarán a la misma operación de biometanización que los residuos orgánicos (Proceso NP03), y posteriormente se someterán a la operación de compostaje (Proceso NP04).

Su incorporación a la planta de Biometanización y Compostaje no supone modificación alguna en el proceso de trabajo de las entidades de digestión y compostaje debido a las características exigible en la normativa de referencia, que se regularán de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como actividad de valorización.

En el caso concreto del depósito en vertedero (NP05) de animales muertos de compañía (LER 20 03 99), solo se admitirán aquéllos que hayan sido sometidos a un tratamiento previo de esterilización por presión y cuyo material resultante se haya marcado permanente, según lo indicado en el artículo 12.c) del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Así mismo, se respetarán las condiciones y los requisitos técnicos y administrativos, de higiene y los controles establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

La presente Resolución no sustituye a las autorizaciones, comunicaciones o informes que, conforme a dicha reglamentación y sus normas de desarrollo, fueran preceptivas.

2.2. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

2.2.1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

a) La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y su normativa de desarrollo.

c) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

e) Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso



de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

f) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

1. Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.
2. Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
3. Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

j) En caso de traslado de residuos que procedan o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados en la AAI.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

l) (Nuevo) El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo IV de esta Resolución.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo IV.

m) (Nuevo) Los aceites usados generados en la instalación se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

2.2.2. GESTIÓN DE RESIDUOS

a) Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar

La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos, es decir, los residuos que están incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos, los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno de los procesos, que se autorizan en la instalación son las siguientes:

NP01	Separación y clasificación de materiales reciclables
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 06	Envases mezclados
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Vidrio
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. (Residuos biodegradables)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. (Rechazo)
20 01 40	Metales
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El destino de 19 12 12 (residuos biodegradables) será fundamentalmente NP03 y NP04 Se excluirán expresamente los materiales y sustancias amparados por el Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, debiendo estar asimismo a lo dispuesto en la Nota Técnica de 29 de septiembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre la aplicación de la normativa de residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Aquellos SANDACH de categoría 3 que, según lo establecido en el apartado 2.1 del Anexo II se puedan recepcionar, irán destinados al proceso NP03 – Biometanización.	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestion.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

NP02	Almacenamiento y clasificación de residuos voluminosos
Operación	D1301 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11

NP03	Biometanización
Operación	R0302 Digestión anaerobia
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 ⁽¹⁾	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 ⁽¹⁾	Residuos de la industria de productos lácteos
02 06 ⁽¹⁾	Residuos de la industria de panadería y pastelería
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos a los especificados en el código 19 08 13
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (residuos biodegradables)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 03 02	Residuos de mercados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. (Residuos biodegradables)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. (Rechazo)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

El residuo admisible 19 12 12 será fundamentalmente la fracción orgánica procedente del proceso NP01

En este proceso se pueden admitir aquellos SANDACH de categoría 3 cuyo origen sea instalaciones relacionadas en el apartado 2.1 de este anexo.

El residuo generado LER 19 06 03 se destinará a la depuradora de la planta de biometanización o en caso de indisponibilidad se realizará la gestión externa de los efluentes a través de gestor autorizado.

Los residuos generados LER 19 06 04 se destinarán fundamentalmente al proceso NP04.

Respecto al residuo 20 01 08 solo se pueden admitir la gestión de los materiales definidos en el artículo 10.p del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

⁽¹⁾ Incluye todos los residuos del grupo.

NP04	Bioestabilización de residuos
Operación	R1211: Estabilización biológica aerobia
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 07	Residuos de silvicultura
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales (Procedentes de NP03)
19 08 12	Lodos procedentes de tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos a los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos a los especificados en el código 19 08 13
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (residuos biodegradables) (Procedentes de NP01 y NP03)
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (Material Bioestabilizado)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

El residuo admisible 19 06 04 será el procedente del proceso NP03.

El residuo admisible 19 12 12 será el procedente de los procesos NP01.

Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y habida cuenta de que entre las asignaciones de los códigos LER correspondientes al proceso NP01 se incluye el código LER 20 03 01, el compuesto resultante del proceso NP04 será un material bioestabilizado que sigue teniendo la consideración de residuo que, al no proceder de recogida selectiva de la fracción orgánica, no puede ser considerado un producto fertilizante. No obstante, se deberá destinar, siempre que sea posible a operación de valorización R10 de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible de los suelos agrarios.

Teniendo en cuenta el artículo 14 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, el destino del bioestabilizado no podrá ser la operación R1001 para su aplicación a suelo agrario, puesto que los ingredientes utilizados para la elaboración del bioestabilizado no cumplen la Parte 1 del Anexo VIII del citado Real Decreto, salvo que sea de aplicación lo establecido en la disposición transitoria única del Real Decreto 1051/2022. En cualquier caso, podrá ser entregado a aquellos gestores autorizados para otras operaciones distintas a la nutrición en los suelos agrarios.

Por otra parte, el bioestabilizado podrá ser entregado a gestores autorizados para otras operaciones no relacionadas con el uso agrario.

En este caso se entregará preferentemente a un gestor autorizado para la operación R10, el bioestabilizado deberá cumplir con el *“Decálogo para la utilización del material bioestabilizado y del compost no inscrito en el registro de productos fertilizantes mediante la operación R10 (MAGRAMA, junio 2013)”* cuando se vaya a destinar a tratamientos del suelo (siempre distintos a la nutrición de suelos agrario).

NP05	Disposición de residuos en vertedero
Operación	D0502 Depósito en vertederos de residuos no peligrosos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (Procedentes del NP04)
19 08 01	Residuos de cribado
19 08 02	Residuos de desarenado
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Textiles
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. (Procedentes de NP01, NP02, NP03, NP04).
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos procedentes de la limpieza viaria
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría (cadáveres de animales de compañía, etc.)
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

Los residuos con código LER 20 03 01 Mezclas de residuos municipales, solo serán admisibles de forma temporal en condiciones excepcionales y debidamente justificadas. Estas condiciones, que se prologarán en el tiempo lo mínimo posible, solo podrán ser debidas a situaciones donde se justifique y se informe a la Administración que resulta imposible el tratamiento previo.

La admisión de residuo LER 19 05 99 queda limitada exclusivamente al residuo procedente del proceso NP04.

Los lixiviados generados en el depósito controlado van a la planta de tratamiento de lixiviados.

La admisión de los residuos con código LER 19 12 01, 19 12 04, 19 12 07 y 19 12 08 solo podrá realizarse de residuos generados en otros procesos NP de esta autorización, siempre y cuando quede justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

De acuerdo con la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero se evaluará la eficiencia de las operaciones de residuos que vayan a ser destinados a vertedero, según el artículo 3 de la citada Orden. Así para residuos resultantes del tratamiento mecánico, la eficiencia se calculará atendiendo al contenido en materia orgánica de los residuos, mediante la determinación de la fracción en peso de los restos orgánicos biodegradables reconocibles de visu.

En aquellos lotes de material bioestabilizado que deba ser destinado a eliminación, se evaluará la eficiencia de la estabilización de los residuos mediante la determinación de la actividad respiratoria en cuatro días (AT₄).

Por otro lado, se cumplirán los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/834/2023, de 18 de julio, por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.

Así, a partir del 1 enero de 2025, el contenido en materia orgánica de los residuos resultantes del tratamiento mecánico destinados a depósito en vertedero no deberá exceder el 15 %.

Posteriormente, deberán cumplirse los objetivos establecidos en la citada norma a partir del 1 de enero de 2030 y a partir del 1 de enero de 2035.

La superación de estos valores no condicionará la admisión de los residuos a vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

En el caso concreto del vertido de animales muertos de compañía (LER 20 03 99), solo se admitirán aquéllos que hayan sido sometidos a un tratamiento previo de esterilización por presión y cuyo material resultante se haya marcado permanente, según indicado en el artículo 12.c) del Reglamento (CE) N°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). En el proceso de admisión del residuo, se deberá requerir la documentación necesaria que justifique que los animales fueron sometidos a dicho tratamiento y marcado.



NP06	Clasificación y compactación de residuos de envases procedentes de recogida selectiva
Operación	R1203 Tratamiento mecánico
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 (rechazo)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Los residuos de envases generados deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un gestor autorizado, se deben cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. El residuo resultante de este proceso con LER 19 12 12 será destinado fundamentalmente al NP07.	

NP07	Obtención de combustible derivado de residuos (CDR)
Operación	R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
A este proceso llegará únicamente el residuo 19 12 12 procedente del proceso NP06. Los residuos generados con LER 19 12 12 se destinarán al depósito controlado (proceso NP05). Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)" que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su utilización principal como combustible u otro método de producir energía (operación R01).	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

NP08	Compostaje de residuos (Línea Piloto de Tratamiento de FORS)
Operación	R1211: Estabilización biológica aerobia
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 03 02	Residuos de mercados
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Rechazo)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Las condiciones específicas de este proceso son las establecidas para el proceso NP04.	

Proceso NP09	Valorización de residuos en labores de explotación del vertedero
Operación	R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 05 04	Tierra y piedras distintas a las especificadas en el código 17 05 03
19 12 09	Minerales, por ejemplo, arena, piedras
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Las tierras limpias que se empleen para la explotación del vertedero podrán proceder de obras de construcción y demolición, con código LER 17 05 04 (Tierra y piedras distintas a las especificadas en el código 170503). Se podrá utilizar en las labores de explotación del vertedero el material inerte con código LER 19 12 09 (Minerales, por ejemplo, arena, piedras) obtenido en instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) autorizadas. Sólo se admitirá este material en el vertedero si va acompañado de certificado acreditativo o declaración responsable, emitida por la instalación autorizada responsable de la producción del mismo, donde se declare que el producto no presenta elementos punzantes o cortantes, ni sustancias peligrosas y que proceder de instalación de gestión de residuos autorizada. La utilización de los residuos con códigos LER 17 03 02, 17 05 04 y 19 12 09 se limita única y exclusivamente a labores propias de la explotación del vertedero: capas de cubrición entre residuos domésticos, revestimiento de taludes, sellado de vertedero. No podrá ser empleado, en dichas labores, ningún otro residuo que no esté expresamente autorizado en la Resolución.	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

La dirección de la instalación será realizada por una persona con titulación adecuada y experiencia en este tipo de instalaciones. El resto del personal operario deberá recibir la formación profesional y técnica adecuada durante la vida útil de la instalación.

El explotador está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b) Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- b.1.)** Los residuos admisibles en cada uno de los procesos enumerados serán los incluidos en las tablas del apartado 2.2.2.a) del presente Anexo, siempre y cuando tengan la consideración de residuo doméstico y cumplan con el resto de las especificaciones incluidas en la presente Resolución.
- b.2.)** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la Ley 1/2024, de 17 de abril, y demás normativa de aplicación.
- b.3.)** Los residuos generados en los procesos de gestión serán objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado o vertido de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.
- b.4.)** Para cada residuo admisible, el titular de esta autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- b.6.)** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- b.7.)** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos (documento de identificación).
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
 - El pesaje.
- b.8.)** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- b.9.)** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial.



Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

b.10.) La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

b.11.) Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

c) Criterios de admisión de residuos en el vertedero

c.1.) Solo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente. A este respecto, de acuerdo con el artículo 7.4. del Real Decreto 646/2020, el vertedero podrá admitir residuos municipales no peligrosos tratados que no sean reciclables o valorizables de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3.

c.2.) Se aceptará los tipos de residuos enumerados en el apartado correspondiente al proceso NP05 señalados en el apartado 2.2.2.a) siempre y cuando cumplan con el resto de los criterios señalados en los apartados posteriores.

c.3.) No se admitirán en el vertedero de la instalación los residuos siguientes:

- Residuos líquidos.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con excepción de aquellos utilizados como elementos de protección e ingeniería de vertedero. No obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, comburentes, inflamables, o corrosivos conforme al Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.
- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) 1357/2014.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con la normativa vigente de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c.4.) (Nuevo) Queda prohibida la dilución o mezcla de residuos cuando su finalidad sea cumplir con los criterios de admisión de los residuos en vertedero.

c.5.) (Nuevo) Queda prohibida la eliminación de excedentes no vendidos de productos no



perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad.

c.6.) (Nuevo) Queda prohibida la eliminación en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado.

d) Procedimientos de admisión de residuos en el vertedero

d.1.) En el caso de que los residuos procedan de instalaciones industriales o comerciales, deberá llevarse a cabo la caracterización básica y las pruebas de conformidad de acuerdo el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

d.2.) Respecto a los residuos municipales, recibidos en la instalación como consecuencia del servicio de recogida de residuos urbanos de carácter municipal, la entidad explotadora deberá poder demostrar por medio de la documentación adecuada, que dichos residuos han recibido un tratamiento adecuado en las propias instalaciones de acuerdo con lo establecido en el apartado c) *Criterios de admisión de residuos en el vertedero* para poder ser destinados a eliminación en vertedero.

Entre esta documentación figurará la determinación de la efectividad del tratamiento al que han sido sometidos estos.

d.3.) Deberán cumplirse los procedimientos establecidos en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El procedimiento de admisión en NP05 incluirá las siguientes operaciones:

- El control documental de los residuos recibidos.
- La comprobación de las características físico-químicas en aquellos residuos que proceda.
- La inspección visual de los residuos recibidos.
- Su pesaje.
- La inscripción en el archivo cronológico previsto en la normativa vigente de residuos y suelos contaminados y en el artículo 14 del Real Decreto 646/2020. El archivo cronológico se mantendrá hasta la clausura definitiva del vertedero y deberá estar a disposición de las autoridades competentes.
- Respecto a los residuos municipales no peligrosos tratados y a los residuos del tratamiento de residuos municipales recogidos de manera separada o mezclada, se estará a lo dispuesto en el apartado 2.2.1 del Anexo II del citado Real Decreto 646/2020.

En este se indica, que la admisión de estos queda sujeta a la determinación del contenido en materia orgánica biodegradable, así como de información relativa a la efectividad de tratamiento señalado en el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020 a que hayan sido sometidos estos. La frecuencia mínima de realización de estas pruebas será trimestral.

Deberá cumplirse con los procedimientos de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, así como a lo especificado en el artículo 17 y al Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

d.4.) (Antes d.5.) El explotador de la instalación facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitida en la misma.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

e) Almacenamiento y manejo de los residuos

e.4.) Los residuos se taparán diariamente para evitar la proliferación de insectos y roedores y cualesquiera otros agentes potencialmente transmisores de enfermedades. Además, se realizarán campañas periódicas de desinsectación y desratización con el fin de evitar la presencia en las instalaciones de cualquier agente transmisor de enfermedades.

e.7.) En el recinto de las instalaciones deberán segregarse adecuadamente:

- Aquellos componentes que tengan la consideración de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tanto los no peligrosos como los que cuenten con algún componente peligroso.

Los residuos peligrosos segregados serán enviados a un gestor autorizado para su tratamiento valorización o eliminación; en ningún caso podrán ser triturados ni depositados en el vertedero. Hasta tanto sean entregados a gestor autorizado, se almacenarán en el interior de la nave de biometanización en una zona específica prevista para el almacén de residuos peligrosos, dotada de sistemas de recogida de derrames.

e.9.) Se dispondrá de un Plan Específico para la gestión de animales muertos de compañía, en el que se incluirán las medidas adoptadas para su depósito en vertedero.

e.10.) En el caso de que se proceda a la eliminación de los cadáveres procedentes de animales de compañía con alguna enfermedad infectocontagiosa deberá cumplir lo establecido en el Decreto, de 4 de febrero de 1955, del Ministerio de Agricultura, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.

Por otra parte, al objeto de prevenir zoonosis (enfermedades de los animales transmitidos al hombre) el personal laboral que lleve a cabo la gestión de los animales muertos, la eliminación de los cadáveres se organizará de modo que garantice la protección de los trabajadores contra los riesgos asociados a la manipulación de animales en descomposición. Se prestará especial atención a los riesgos de zoonosis. Los trabajadores recibirán una formación adecuada, y serán debidamente protegidos contra la infección (ropa protectora, guantes, caretas y mascarillas eficaces, protectores oculares, vacunación y medicamentos antivirales eficaces y serán sometidos a reconocimientos médicos periódicos).

e.11.) (Nuevo) Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y los riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios, etc.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

e.12.) (Nuevo) El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.

Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.



2.2.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

a) Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La determinación de residuos se hará de conformidad con la lista establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

PROCESO NP12	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES EN EL VERTEDERO	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	3, 5, 6, 14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	3, 5, 6, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14
16 06 01*	Baterías de plomo.	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	14
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	3, 5, 6, 14

PROCESO NP13	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES EN LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14
16 06 01*	Baterías de plomo.	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	14

PROCESO NP14	LABORATORIO	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 01 06*	Otros ácidos - Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de ácidos.	3, 5, 6, 8, 14

PROCESO NP15	SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES EN LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ENVASES	
LER	Descripción	Peligrosidad HP
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	4, 14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	13
16 01 07*	Filtros de aceite.	13, 14
16 06 01*	Baterías de plomo.	8
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	14

b) Condiciones relativas a la producción de residuos

b.1.) La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y la presente resolución.

2.3. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES

2.3.8. El Plan de Explotación del depósito controlado se mantendrá actualizado en todo momento. El titular deberá remitir una copia del Plan de explotación siempre que se produzca su modificación.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.1. RECOGIDA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LIXIVIADOS EN EL VERTEDERO

3.1.4. Una vez tratados los lixiviados y las aguas residuales conjuntamente, el concentrado, previo análisis para determinar su posible carácter peligroso y su contenido en humedad, podrá ser inyectado de nuevo al vaso del vertedero.

Si el concentrado tuviera la consideración de peligroso, superase en un 65% el contenido de humedad o no se cumplieran otros criterios de admisión establecidos en la presente Resolución o en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, éste se enviará a un gestor autorizado, a los efectos de la normativa vigente en materia de residuos.

El permeado será almacenado en un depósito a la salida de la planta y se utilizará exclusivamente para riego en zonas impermeabilizadas del vertedero. Los restos procedentes de la limpieza periódica de las membranas de ósmosis inversa de la planta de tratamiento de lixiviados serán conducidos hasta el depósito de lixiviados de entrada a planta y volver así a incorporarse al proceso de depuración.



4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. EXTRACCIÓN DE GASES

4.1.1. De acuerdo con el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO									
Id Foco	CAPCA		Pot. eléctrica (kW)	Sistémático SI/NO	Horas funcionamiento (*)	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sist. Depuración	Caudal (Nm³/h) (**)
	Grupo	Código				UTMx	UTMy		
Foco 1: Motogenerador 1	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.611,2	4.456.925,4	NO	5.900
Foco2: Motogenerador 2	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.607,3	4.456.923,1	NO	5.900
Foco 3: Motogenerador 3	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.603,4	4.456.920,9	NO	5.900
Foco 4: Motogenerador 4	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.599,5	4.456.918,7	NO	5.900
Foco 5: Motogenerador 5	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.595,6	4.456.916,4	NO	5.900
Foco 6: Motogenerador 6	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.591,7	4.456.914,2	NO	5.900
Foco 7: Motogenerador 7	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.587,8	4.456.911,9	NO	5.900
Foco 8: Motogenerador 8	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.583,9	4.456.909,7	NO	5.900
Foco 9: Motogenerador 9	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.580,0	4.456.907,4	NO	5.900
Foco 10: Motogenerador 10	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.576,1	4.456.905,2	NO	5.900
Foco 11: Motogenerador 11	B	09 04 01 04	1.413	SI	7884	445.572,2	4.456.902,9	NO	5.900
Foco 12: Caldera de recuperación(***)	--	--	--	SI	-	445.611,2	4.456.925,4	NO	
Foco 13 Antorcha vertedero	B	09 04 01 03	--	-	438	445.631,9	4.456.907,2	NO	
Foco 14: Antorcha biometanización	B	09 04 01 03	--	-	438	445.626,9	4.456.904,1	NO	

(*) Se ha estimado un 90% de funcionamiento de los motores y un 5% de funcionamiento de la antorcha.

(**) Valor máximo medio.

(***) A esta caldera de recuperación le llegarían los gases emitidos por los 11 motogeneradores de la planta de biometanización, para el aprovechamiento de los gases de escape. A fecha de firma de esta resolución está fuera de uso.



FOCO DIFUSO		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Foco 21: Vertedero de residuos urbanos	B	09 04 01 02
Foco 22: Planta de tratamiento de lixiviados	C	09 04 03 00
Foco 23: Planta de biometanización	B	09 10 06 00
Foco 24: Planta de bioestabilización/compostaje	B	09 10 05 01
Foco 25: Planta de clasificación de envases	B	09 10 09 51

Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc. deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

7. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. La instalación no se encuentra sobre una Masa de Agua Subterránea catalogada de acuerdo con el vigente Plan Hidrológico del Tajo del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

7.2. Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento acorde a los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo IX).

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

Se llevará a cabo un control analítico en cada uno de los piezómetros instalados según se indica en el apartado correspondiente del Anexo III de esta Resolución.

7.3. (Nuevo) De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.4. (Nuevo) En caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.



9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. Plan de Autoprotección

La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta norma.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio. Se aplicará, en los aspectos que correspondan, la normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el órgano con competencias en materia de protección civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío al órgano competente en materia de protección civil del Plan de Autoprotección renovado.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.11.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones.

La instalación deberá aplicar, en los aspectos que corresponda, su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

11. CONDICIONES DE LA FASE DE POSCLAUSURA DEL VERTEDERO

- 11.5.** De acuerdo con el artículo 9.1.d) del Real Decreto 1481/2001, se podrán autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50% de la cuantía total de la fianza, a partir de un año tras la aceptación por esta Consejería de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.



13. (nuevo) CONDICIONES RELATIVAS AL COSTE DEL VERTIDO DE RESIDUOS EN EL VERTEDERO

13.1. Deberá darse cumplimiento al artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Orden TED 789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero que da cumplimiento a la disposición final tercera del citado Real Decreto.

13.2. Respecto a la aplicación de la Orden TED 789/2023, de 7 de julio:

13.2.1. Los costes ligados a la emisión de GEI en vertedero para cada categoría de residuo se establecerán anualmente por los titulares de los vertederos antes del 31 de enero de cada año, siendo válidos hasta la determinación de los costes del siguiente periodo de abono.

13.2.2. El abono de los costes de emisión de GEI regulados en la Orden TED 789/2023 se realizará en el momento en que los residuos se admitan para su eliminación en vertedero.

13.2.3. En el primer periodo anual de cálculo se aplicarán bien los costes incluidos en el apartado 2 de la disposición transitoria única de la citada Orden TED, bien los costes calculados de acuerdo con la citada orden.

13.3. Respecto a la aplicación del artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

13.3.1. Con la periodicidad indicada en el Anexo III, el titular del vertedero deberá presentar ante el órgano competente una actualización del análisis económico de los costes de vertido.

13.3.2. Las cantidades recaudadas en concepto de costes de emisión de GEI serán destinadas con carácter exclusivo a la implantación de **programas de refuerzo y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases** señalados en el Anexo I (apartado 4) del Real Decreto 646/2020, así como en la intensificación de las redes de vigilancia, control de frecuencias y parámetros de control señalados en el Anexo III (apartados 3 y 4) del Real Decreto 646/2020.

13.3.3. Los programas de refuerzo y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases serán aprobados por la autoridad competente en cada una de las revisiones de costes señaladas en el apartado 13.3.1.



ANEXO III - Epígrafes modificados

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.2.Bis (Nuevo) Con periodicidad trienal, y, al declararse la aplicación de la exención establecida en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, por parte del explotador del vertedero, se deberá presentar documento acreditativo de la renovación del Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO:14001, realizada por entidad acreditada por ENAC.

1.3. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN

1.3.1. (Eliminado)

1.3.2. VERTEDERO

a) Control de lixiviados y concentrado

a.4.) Durante la fase de explotación, se deberán registrar los volúmenes mensuales de lixiviado extraídos con destino al depósito de lixiviados para su posterior tratamiento. Durante la fase de mantenimiento posterior a la explotación el registro se llevará a cabo semestralmente.

a.8) Se dispone de una **red de control de lixiviados** constituida por quince puntos de control que se indican a continuación:

Punto de Control		Coordenadas UTM (ETRS-89)	
		X	Y
Fase I	B1 FASE 1	446583.31	4457195.83
Fase II	B.2.1	446467.63	4457789.59
	B.2.2	446274.77	4457775.49
	B.2.3	446677.39	4457800.21
	PCE 2.4.1 (sin bomba)	446619.56	4457411.65
	PCE 2.4.2 (sin bomba)	446881.82	4457526.40
	PCE 2.5.1 (sin bomba)	446945.21	4457536.94
	B.2.5.2	446774.45	4457766.55
Fase III	B3 BIOPINTO	445706.93	4456789.36
	B.3.6	446528.89	4457201.76
	B.3.7	446999.32	4457535.53
	PCN 3.7.1	446951.33	4457451.86
	PCN 3.6.1	446170.69	4456701.54
	PCN 3.6.2	446165.32	4456701.54
Fase IV	B.4.8	447201.79	4456619.24

a.9) (nuevo) Se realizarán como **mínimo dos caracterizaciones al año** de peligrosidad y humedad del concentrado. Dichos controles, que serán realizados por entidad acreditada a tal



efecto y por laboratorio de ensayo acreditado, serán remitidos semestralmente al Área de Control Integrado de la Contaminación.

b) Control de aguas subterráneas

b.2.) Evaluación de los datos existentes relativos a las aguas subterráneas. Dado que se han obtenido datos en los piezómetros desde la construcción de las diferentes fases del vertedero hasta la fecha, se llevará a cabo un estudio de la evolución de todos los parámetros analizados mediante tablas y gráficos desde el inicio del seguimiento hasta la notificación de esta Resolución. De aparecer cambios significativos se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir medidas correctoras. Por otra parte, se determinarán valores a partir de los cuales se puede considerar un cambio significativo de la calidad de las aguas (indicadores de evolución) y en caso de que se superasen el titular lo comunicará a esta Dirección General.

La evaluación de los resultados del control de las aguas subterráneas se llevará a cabo teniendo en cuenta, además de los indicadores de evolución, la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El explotador, deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

h) (Nuevo) Control de la eficiencia del tratamiento previo al vertido

h.1) Con frecuencia trimestral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Orden TED/834/2023 de 18 de julio, el poseedor de los residuos determinará el contenido en materia orgánica en los residuos de tratamiento mecánico que tengan como destino final el depósito en vertedero (NP05). A este respecto se llevarán a cabo las determinaciones en los rechazos con código LER 19 12 12 para cada uno de estos procesos:

- Proceso NP01 (*Separación y clasificación de materiales reciclables*) con destino final NP05.
- Proceso NP02 (*Almacenamiento y clasificación de residuos voluminosos*) con destino final NP05.
- Proceso NP06 (*Clasificación y compactación de residuos de envases procedentes de recogida selectiva*) con destino final NP05.
- Proceso NP07 (*Obtención de combustible derivado de residuos*) con destino final NP05.

h.2) Con frecuencia trimestral, de acuerdo con lo señalado en artículo 4 de la Orden TED/834/2023, y considerando el artículo 14.1 y el apartado 2.2. del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el poseedor de los residuos determinará la actividad respiratoria en 4 días (AT₄) de los siguientes residuos:

- El rechazo de afino con código LER 19 12 12 así como el digesto y licor procedente de planta de biometanización con código LER 19 06 04 y 19 06 03, respectivamente, generado en el proceso NP03 que tenga como destino vertedero (NP 05).
- Los bioestabilizados generados en el proceso NP 04 (código LER 19 05 99 y rechazo de afino con código LER 19 12 12), que tengan como destino vertedero (NP 05).

h.3) Los primeros controles relativos a los dos apartados anteriores se presentarán en el **plazo**



de tres (3) meses contados a partir de la recepción de la resolución. **Posteriormente**, se presentarán junto con el resto de documentación **anual** y se incluirá un resumen de éstos en la Memoria anual de gestor de residuos no peligrosos que se presenta al Área de Control Integrado de la Contaminación.

1.3.3. PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN

b) Control atmosférico

b.2.) Control de las inmisiones atmosféricas en el recinto de la Planta de Biometanización y Compostaje

Durante la fase de explotación se realizarán, por medio de Organismo acreditado para ello, o por una Entidad Nacional de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, al menos 2 campañas de medidas de calidad del aire. Las campañas se repartirán a lo largo del año, de forma que se lleven a cabo en un periodo representativo de las condiciones meteorológicas de verano e invierno.

Los parámetros a analizar serán los siguientes:

- SO₂
- NO_x
- Benceno
- H₂S
- CH₄
- Partículas

Las campañas tendrán una duración de 5 días consecutivos (4 periodos de 24 horas), por medio de dos estaciones de muestreo, localizadas de forma representativa por el perímetro de la instalación de la planta de biometanización y compostaje.

La medición del parámetro **benceno** se llevará a cabo con **periodicidad anual**, coincidiendo con la campaña de control de inmisión de verano y se realizará según la metodología establecida en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la Calidad de Aire, de forma que los resultados tengan un límite de cuantificación adecuado y sean reproducibles y comparables con otros estudios de calidad del aire que se realicen.

Las labores de control de inmisión de la planta de biometanización se coordinarán con las establecidas para el vertedero en el apartado 1.3.2.f.1.) del presente Anexo.

b.7.) Asimismo, en un punto adecuado antes del **aprovechamiento del biogás**, se llevará a cabo la **determinación mensual** durante las fases de explotación y mantenimiento posclausura, del contenido de azufre del biogás (sulfuro de hidrógeno y compuestos orgánicos de azufre).

Adicionalmente, se llevarán a cabo **dos controles semestrales** del contenido de azufre del biogás realizados por una Entidad Nacional de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera.

Los resultados de dichas mediciones mensuales y semestrales serán remitidos a este Área de Control Integrado de la Contaminación en un informe semestral. En función de los resultados, se determinará la necesidad, en su caso, de tratamientos adicionales de desulfuración.



1.3.4. MEDIDAS DE CONTROL DEL CONJUNTO DE LAS INSTALACIONES

d) RESIDUOS

d.1.) Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida, según indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería.

Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, además de todas las entradas de residuos destinados a NP05, se contemplará en el archivo la información de las pruebas de efectividad del tratamiento mecánico y biológico de residuos municipales, tanto en lo que se refiere a los rechazos de los propios procesos, como de los rechazos que provengan de otras plantas de tratamiento de residuos municipales y toda la información establecida en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Por otra parte, se incluirán en el archivo las caracterizaciones básicas de los residuos que requieran su caracterización.

Al igual que el resto de los residuos gestionados, las tierras con código LER 17 05 04, gestionadas de acuerdo con el proceso NP09, incluidas aquellas con origen de las propias obras deberán figurar en este Archivo cronológico.

Se archivarán los acuses de recibo de los residuos recibidos en el centro, indicando el destino final dentro de las instalaciones.

Se archivarán los acuses de recibo de los centros externos que reciban los residuos no peligrosos generados en la instalación y no gestionados en la misma. También se archivarán los documentos de seguimiento y control de los residuos peligrosos generados y enviados a una empresa autorizada para su gestión.

d.2.) Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

d.2.1.) En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



d.2.2.) Anualmente se presentará:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior

- **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en la Ley 7/2022 de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- Documentación que justifique que los animales muertos depositados en vertedero fueron sometidos al tratamiento de esterilización a presión y que el material resultante fue marcado permanentemente, según lo establecido en el Reglamento (CE) Nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.
- De acuerdo con la Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero, los titulares de los vertederos informarán anualmente a las autoridades competentes de los costes de emisión de GEI y de las cantidades recaudadas en este concepto. Dicha información se incorporará a la memoria resumen señalada en el artículo 19.3 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Por tanto, deberá incluirse en la Memoria Anual un informe aportado por el titular, en calidad de propietario del vertedero, con dicha información relativa a la Orden TED/789/2023, de 7 de julio, y que será presentado ante la autoridad competente.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

d.2.4.) Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

d.3) (Eliminado)

d.4) (Eliminado)

d.6) (Eliminado)

d.7.) (Eliminado)

d.8.) Antes del 31 de marzo de 2025 y, posteriormente con periodicidad bienal, el el titular del vertedero deberá presentar ante el órgano competente una actualización del análisis económico de los costes de vertido. La frecuencia de presentación podrá ser modificada por la Autoridad competente en función de los resultados obtenidos. Se adjuntará a dicho análisis el programa de refuerzo y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de gases redactados de acuerdo con el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 646/2020.

e) SUELOS

e.5.) Respecto a los **Informes periódicos de situación de suelos** a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en base al Anexo I de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, **se presentarán cada cinco años** y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán un informe de síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, descritos en el presente Anexo. Así mismo, a este informe habrá que incorporar los resultados de la caracterización analítica realizada según lo establecido en el apartado e.3, para determinar la posibilidad de una contaminación en el suelo, en cumplimiento de la Directiva 2010/75/UE.

f) BALANCE DE LA GESTIÓN DE LIXIVIADOS

f.1.) Deberá elaborarse un registro de gestión de lixiviados en el cual mensualmente se incluya: el volumen mensual de lixiviado tratado en la planta de lixiviados, el permeado y el concentrado mensual generados.

f.2.) Se llevarán a cabo con **frecuencia semestral** un análisis del permeado obtenido en la planta de tratamiento de lixiviados a fin de valorar la eficacia del sistema de tratamiento y se desglosarán las cantidades anuales destinadas al uso concreto que se le dé.

f.3.) Con **frecuencia anual**, el titular deberá llevar a cabo el control de la estanqueidad o impermeabilidad de los siguientes depósitos y balsa:



- Depósito de lixiviados.
- Depósito de concentrado.
- Balsa de zona de almacenamiento de compost para recoger las pluviales formadas en esta zona.

Las pruebas de estanqueidad deberán realizarse, por una empresa independiente competente en la materia, de acuerdo con el apartado 11.3.3.4.3 de la Norma UNE EN 805-2000 “*Abastecimiento de agua. Especificaciones para redes exteriores a los edificios y sus componentes*”. La empresa que lleve a cabo dicha prueba deberá emitir un certificado de estanqueidad.

El certificado se incluirá en la documentación anual que debe presentarse según indicado en el siguiente párrafo.

f.4.) Se elaborará un **informe anual de gestión de lixiviados** que incluya la información de los registros, análisis y pruebas realizadas según descrito en los párrafos anteriores.

f.5.) Se llevarán a cabo **ensayos cuatrienales del concentrado** con el fin de comprobar si presenta alguna característica de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

f.6.) Balance de aguas:

- Deberá elaborarse un registro de gestión de lixiviados en el cual: mensualmente, deberá registrarse el volumen mensual de lixiviado tratado en la planta de lixiviados, el permeado mensual generado y el concentrado mensual generado.
- Deberá elaborarse un **resumen anual de gestión de lixiviados** en el que se especifique las cantidades anuales de: lixiviado tratado, permeado y concentrados generados. Con relación al permeado se desglosarán las cantidades anuales destinadas al proceso de bioestabilización (compostaje) y las cantidades destinadas a baldeo de viales en el interior del vaso de vertido. A este resumen deberán adjuntarse los datos del registro de gestión de lixiviados señalados en el apartado anterior.

g) (Nuevo) CONTROL DE SANDACH

g.1.) El titular de la instalación llevará un registro de los Sandach recibidos, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

g.2.) Con independencia de la aplicación y cumplimiento de la normativa anterior, y de conformidad con el artículo 3.3 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se aplicará lo establecido en la citada Ley.

g.3.) En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones anteriores en materia específica de Sandach, se dará traslado al competente para su conocimientos y efectos oportunos.

Así mismo, anualmente remitirá un resumen con las cantidades de Sandach recibidos por categorías, indicando el destino de estos dentro de la instalación.



En el caso concreto de los animales muertos de compañía que se depositen en vertedero, se deberá acreditar documentalmente que éstos fueron sometidos a un tratamiento de esterilización a presión, previamente a su vertido, y que el material resultante se marcó permanentemente (Reglamento (CE) N°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo).

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

2.2. Remisión de controles, estudios e informes

2.2.4. (Eliminado)

2.2.5. (Renumerado) Con periodicidad mensual

- Informe de los resultados de los controles de las emisiones de la combustión del biogás en los motogeneradores.

2.2.6. Con periodicidad semestral

- Informe con los resultados de los controles mensuales y semestrales del contenido de azufre del biogás (sulfuro de hidrógeno y compuestos orgánicos de azufre).
- Informe de caracterizaciones de peligrosidad y humedad del concentrado resultante del tratamiento de los lixiviados que se destina a vertedero.

2.2.7. Con periodicidad anual (Informe ambiental) (antes del 1 de marzo)

- Informe con los resultados del programa de vigilancia y control ambiental del vertedero.
- Informe con los resultados del programa de vigilancia y control ambiental de la planta de biometanización.
- Informe resumen con los resultados del Plan de Control de Calidad de la planta de compostaje.
- Datos de consumo anual de agua y energía eléctrica.
- Memoria de Actividades de gestión de residuos y de producción de residuos peligrosos (antes del 1 de marzo de cada año).
- Documentación que justifique que los animales muertos depositados en vertedero fueron sometidos al tratamiento de esterilización a presión y que el material resultante se ha marcado permanentemente.
- Informe de los resultados de los controles de las emisiones de la combustión del biogás y de las inmisiones en el perímetro del vertedero y en la planta de biometanización.
- Informe periódico de Control y Seguimiento de las aguas subterráneas.
- Resumen anual de la gestión de lixiviados.
- Resumen con las cantidades de Sandach recibidos por categorías.
- Certificado/s de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil de todas las plantas del complejo, al mes de su renovación.
- Resultados de los controles y revisiones incluidos en el Plan de Mantenimiento y Conservación de la Balsa de Lixiviados (Anexo V del proyecto “As Built”).
- Resultados de las pruebas de efectividad del tratamiento mecánico y biológico de residuos municipales.



2.2.8. Con periodicidad trienal

- Documento acreditativo de la renovación del Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO:14001, realizada por entidad acreditada por ENAC, por parte del explotador del vertedero, en virtud del artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

2.2.9. Con periodicidad cuatrienal

- Estudio de minimización de residuos peligrosos.
- Estudio de control de olores.
- Estudio de control de ruidos.
- Ensayos del concentrado de lixiviados.

2.2.16. (Eliminado)

2.2.17. (Eliminado)

2.2.18. (Eliminado)

2.2.19. (Eliminado)

2.2.21. (Nuevo) Antes del 31 de marzo de 2025 y, posteriormente con periodicidad bienal (Ante el órgano competente)

- Actualización del análisis económico previsto en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

2.2.22. (Nuevo) A los tres (3) meses desde la recepción de la resolución

- Informe del contenido en materia orgánica en los residuos de tratamiento mecánico que tengan como destino final el depósito en vertedero y la actividad respiratoria en 4 días (AT₄), según lo establecido en los apartados h.1) y h.2.) del apartado 1.3.2. del Anexo III.



ANEXO IV - Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.5. RESIDUOS TRATADOS EN LA INSTALACIÓN

Capacidades previstas de gestión y capacidades máximas de almacenamiento

PROCESO	Operación	Código LER/LER RAE	Capacidad máxima almacenamiento (t)	Capacidad gestión prevista (t/año)
NP01	R1201	15 01 06	2.000 (previo tratamiento) y 300 (material recuperado)	125.000
		20 03 01		
		20 03 02		
		20 01 08		
NP02	D1301	20 03 07	-	73.000
NP03	R0302	02 01 01	1.000	10.000
		02 02 ¹		
		02 03 05		
		02 04 03		
		02 05 ¹		
		02 06 ¹		
		02 07 01		
		02 07 02		
		02 07 04		
		02 07 05		
		19 08 09		
		19 08 12		
		19 08 14		
		19 12 12		
		20 01 08		
		20 01 38		
		20 03 02		
NP04	R0301	02 01 07	10.000	70.000
		02 03 01		
		02 03 04		
		19 06 04		
		19 08 12		
		19 08 14		
		19 12 12		

¹ Incluye todos los LERs de ese grupo



PROCESO	Operación	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)	Capacidad gestión prevista (t/año)
NP05	D0502	20 01 38		
		20 02 01		
		19 05 99	-	720.000
		19 08 01		
		9 08 02		
		19 12 01		
		19 12 04		
		19 12 07		
		19 12 08		
		19 12 12		
		20 03 01		
		20 03 02		
		20 03 03		
		20 03 99		
NP06	R1203	15 01 02	300 (previo tratamiento) y 2.200 (material recuperado)	45.000
		15 01 04		
		15 01 05		
		15 01 06		
NP07	R1208	19 12 12	22,5	10.000
NP08	R0301	20 01 08	500	5.000
		20 03 02		
		20 01 01		
NP09	R0509	17 03 02	500.000	520.000
		17 05 04		
		19 12 09		



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.1.2. Planta de biometanización y compostaje

Las emisiones a la atmósfera que se generan en la instalación, derivadas de las actividades desarrolladas en ella, son las siguientes:

- Emisión de gases de combustión y compuestos orgánicos procedentes de la instalación de aprovechamiento energético.
- Emisión difusa de olores en la zona de los biofiltros a la salida de los túneles de maduración.
- Emisión difusa de partículas en suspensión en la zona de afino del compost.

Los principales focos de emisión canalizada son los siguientes:

- 11 focos correspondientes a los 11 motogeneradores de la planta. Se trata de motogeneradores de 4 tiempos con una potencia térmica de 1.413 kW.
- 1 foco asociado a la caldera de recuperación. Los gases de escape de los motores son canalizados a esta caldera, aunque disponen de sistema de by-pass empleado en determinadas ocasiones. Aunque actualmente está fuera de uso.
- 1 foco asociado a la antorcha del vertedero.
- 1 foco asociado a la antorcha de biometanización.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.5.1.4. (Eliminado)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

ANEXO IX
INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE
CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS
AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

(Firmado el 13 DE FEBRERO DE 2025)

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, C. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDU7RPTSMW29HLYSZK6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_JTOVQF4V2MSVSD49HMBLGM8PFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPTSMW29HLYSZK6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

JAVIER DIAZ REGARON JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQIF4VMSWS045HMBLGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018337116562296558396

FIRMA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018337116562296558396**

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMÉNEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET, cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_J7OVQF4V9NWSQ459HMBXGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUOOU7RPT5MW2SHLYSZK45J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -